

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 19) se ordenó requerir a la parte demandante informara el canal digital donde debe ser citadas las entidades demandadas **INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**. En (archivo 20) el Doctor Edgar Carvajal apoderado parte demandante informa que no se encontró dirección electrónica de las demandas y solicita se sirva emplazar. Pasa con (01-20) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de mayo 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinte de mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désígnese como Curador Ad-litem de las demandadas **INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**. a la doctora DIANA MARCELA GARCIA GARNICA ubicada calle 10 número 3-75 oficina 305 centro comercial diez 3002161084, 3214490144 quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que las demandadas **INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffb65cfba70a1b76a316988cd4db873ce05459a6319024e94b44f7b06fb25d6**

Documento generado en 20/05/2022 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso.

En (archivo 19) se ordenó requerir a la parte demandante informara el canal digital donde debe ser citadas las entidades demandadas **INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**. En (archivo 20) el Doctor Edgar Carvajal apoderado parte demandante informa que no se encontró dirección electrónica de las demandas y solicita se sirva emplazar. Pasa con (01-20) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de mayo 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinte de mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désignese como Curador Ad-litem de las demandadas **INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**. a la doctora **TANIA GARCIA PEÑA** ubicada avenida 2 número 6-35 barrio latino teléfono 30066652523 taniagarp@hotmail.com quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que las demandadas **INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N° 540013105002-2016-00272
DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN SANTIAGO
VELASQUEZ
DEMANDADO: CAFESALUD EPS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ORDINARIO N° 540013105002-2016-00272
DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN SANTIAGO
VELASQUEZ
DEMANDADO: CAFESALUD EPS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8722ca6792fe97f0f54f039cde3c6fc66ba97eeeb467bb36ca13d0295d041f7b

Documento generado en 20/05/2022 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 05) se ordenó requerir a la parte demandante informara el canal digital donde debe ser citadas las entidades demandadas **INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**. En (archivo 06) el Doctor Edgar Carvajal apoderado parte demandante informa que no se encontró dirección electrónica de las demandas y solicita se sirva emplazar. Pasa con (00-06) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de mayo 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinte de mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désígnese como Curador Ad-litem de las demandadas **INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION** al Doctor **JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE**, ubicado calle 1 número 9E-156 barrio quinta oriental gipadu@hotmail.es quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que las demandadas **INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3d30ea8a637371c908c3b371ba148e2d5cba4ec3db5a7729664c751f1f5f27**

Documento generado en 20/05/2022 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 18 de mayo del presente año (numeral 17), de manera virtual, y se procedió a la organización de la misma, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital, desde el consecutivo 10 al 17. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia proferida el 17 de marzo del año 2021 y no condenó en costas (numeral 14). Pasa con un total de dieciocho (18) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 17. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso desde el consecutivo 10 al 17, toda vez, que el expediente fue devuelto de manera virtual de la secretaría del HTSSL, el día 18 de mayo del presente año (numeral 17).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ sentencia proferida el 17 de marzo del año 2021 y no condenó en costas (numeral 14).
- 3.- ARCHIVAR el presente proceso, toda vez, que no hay liquidación de costas para practicar en ninguna instancia.
- 4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3889e98b256ec3b1e78049f4de6d06c77e9d3112bc7aa9cbd33166892bd1f9**

Documento generado en 20/05/2022 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 18 de mayo del presente año (numeral 27), de manera virtual, y se procedió a la organización de la misma, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital, desde el consecutivo 17 al 27. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia proferida el 18 de agosto del año 2021 y condenó en costas a cada una de las demandadas (numeral 22). Pasa con un total de veintiocho (28) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 27. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso desde el consecutivo 17 al 27, toda vez, que el expediente fue devuelto de manera virtual de la secretaría del HTSSL, el día 18 de mayo del presente año (numeral 27).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ sentencia proferida el 18 de agosto del año 2021 y condenó en costas a cada una de las demandadas (numeral 22).
- 3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8114af2d729e819e1504e171c0114b73112c6ee7cd43367f01da8955fc5b49b1**

Documento generado en 20/05/2022 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 18 de mayo del presente año (numeral 20), de manera virtual, y se procedió a la organización de la misma, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital, desde el consecutivo 11 al 20. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia proferida el 8 de septiembre del año 2021 y condenó en costas a cada una de las demandadas (numeral 17). Pasa con un total de veintiuno (21) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 20. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso desde el consecutivo 11 al 20, toda vez, que el expediente fue devuelto de manera virtual de la secretaría del HTSSL, el día 18 de mayo del presente año (numeral 20).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ sentencia proferida el 8 de septiembre del año 2021 y condenó en costas a cada una de las demandadas (numeral 17).
- 3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449b444479186633bcb1f6699e2594638d97b1c231d83d7f1708a895e4f82975**

Documento generado en 20/05/2022 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 18 de mayo del presente año (numeral 20), de manera virtual, y se procedió a la organización de la misma, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital, desde el consecutivo 13 al 20. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia proferida el 3 de noviembre del año 2021 y condenó en costas a cada una de las demandadas (numeral 17). Pasa con un total de veintiún (21) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 20. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso desde el consecutivo 13 al 20, toda vez, que el expediente fue devuelto de manera virtual de la secretaría del HTSSL, el día 18 de mayo del presente año (numeral 20).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ sentencia proferida el 3 de noviembre del año 2021 y condenó en costas a cada una de las demandadas (numeral 17).
- 3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e9f4ff499dc45d40fe24c878d6c66d8ff697886abdc2fef41b4b91490166c0**

Documento generado en 20/05/2022 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 17) se designó como curador ad-litem al Doctor Leonardo Fabio López Duran de la demandada Estudios e Inversiones Medicas Esimed S.A. En (archivo 19) el 29/10/2021 Elaboran el Edicto Emplazatorio. En (archivo 20) el 4/11/2021 se publicó el edicto en Registro de Emplazados de Rama Judicial del poder Público. En (archivo 18) con oficio número 978 del 29/10/2021 se le comunico al doctor López Duran su designación de curador ad-litem y hasta la fecha no aceptado el cargo. En (archivo 22) el apoderado parte demandante Doctor Castaño Quijano renuncia al poder y presento paz y salvo. Pasa con (00-22 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de Mayo del 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinte de Mayo del dos mil veintidós.-

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrese en su reemplazo al Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, ubicado calle 7 número 2E-96 barrio popular teléfono 3208968527 gsus2805@hotmail.com comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

2.- Se acepta la renuncia presentada por el Doctor Juan Manuel Castaño Quijano (archivo 22), y ponerle en conocimiento a la parte demandante señor GERMAN ANDRES PEREZ RICARDO, ubicado en autopista Internacional San Antonio número 3-55 conjunto Samanes de la Alquería casa 18 teléfono 3117416609 legisperitum.juridica@hotmail.com, para que nombre nuevo apoderado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a13fbd00f70f4ce5ceba876758e66c62742d877e3243b8cc3ee864a68530f90**

Documento generado en 20/05/2022 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 18 de mayo del presente año (numeral 26), de manera virtual, y se procedió a la organización de la misma, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital, desde el consecutivo 18 al 26. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia proferida el 3 de noviembre del año 2021 y condenó en costas a cada una de las demandadas (numeral 23). Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 26. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 20 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso desde el consecutivo 18 al 26, toda vez, que el expediente fue devuelto de manera virtual de la secretaría del HTSSL, el día 18 de mayo del presente año (numeral 26).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ sentencia proferida el 3 de noviembre del año 2021 y condenó en costas a cada una de las demandadas (numeral 23).
- 3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b7019b29a91d17f6cacb8ffdfd7ab0e262f7e7c027d41d203eb7f1f31e5449**

Documento generado en 20/05/2022 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>